



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 231 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **31 OCT. 2018**

VISTO, el expediente que contiene el escrito N° 645 de fecha 04 de mayo de 2018, presentado por el Sr. José Rodrigo Calderón Gómez con DNI: 46650605, Representante Legal de la Empresa CORPORACION DOBLE R S.A.C., mediante el cual, solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro) de la Empresa CORPORACION DOBLE R S.A.C., se ubicará en la Parcela 05, Carretera Paita - Piura Km. 41(Comunidad Campesina San Francisco de la Nueva Esperanza), Margen Derecha, del Distrito y Provincia de Paita del Departamento de Piura; y de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 049-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 16 de abril de 2018; Informe Legal N° 235-2018/DREM/OZMBD de fecha 03 de octubre de 2018 y el Informe Técnico Legal N° 094-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 30 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 8º del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 231 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **31 OCT. 2018**

Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el Artículo 23º del D.S. Nº 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo Nº 3;

Que, el Artículo 9º del D.S. Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito Nº 645 de fecha 04 de mayo de 2018, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de un Gasocentro de la Empresa CORPORACION DOBLE R S.A.C.;

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico Legal Nº 049-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 06 de julio de 2018, , en el cual se concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de un Gasocentro de la Empresa CORPORACION DOBLE R S.A.C., se encontraba observada;

Que, del Levantamiento de las Observaciones de la información presentada por el Sr. JOSÉ RODRIGO CALDERÓN GÓMEZ con DNI: 46650605, a través del escritos Nº 1049 de fecha 20 de julio de 2018, esta información se evaluó, emitiéndose el Informe Legal 235-2018/DREM/OZMBD de fecha 03 de Octubre de 2018, en el cual se reiteró al titular del proyecto cumpla con adjuntar la documentación necesaria a fin de levantar la observación contenida en el Informe Técnico Legal Nº 049-2018/DREM/OZMBD/SIPA;

Que, mediante el escrito Nº 1548, de fecha 17 de Octubre del 2018, el administrado JOSÉ RODRIGO CALDERÓN GÓMEZ, identificado con DNI Nº 46650605, en su calidad de representante legal de la empresa CORPORACION DOBLE R S.A.C. presentó Información adjunta al Levantamiento de



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 231 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **31 OCT. 2018**

Observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en atención del Informe Legal N° 235-2018/DREM/OZMBD de fecha 03 de Octubre del 2018;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 094-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 30 de Octubre del 2018, se evalúa la información presentada y se concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de un Gasocentro de la Empresa CORPORACION DOBLE R S.A.C., No ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar desaprobar el mismo;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor (Gasocentro) de la Empresa CORPORACION DOBLE R S.A.C.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 094-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 30 de octubre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- Remitir a El señor JOSÉ RODRIGO CALDERÓN GÓMEZ, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 3º.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Francisco J. Vargas Trelles
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA